RESOLUCIÓN No. 017
(27 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se JUSTIFICA el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES No. MT-CD-2026-0023 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, Y SOPORTE DEL SOFTWARE GENESIS VIGENCIA 2026 PARA EL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ"

El Alcalde Municipal de Toca - Boyacá, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentó el Estatuto General de la Contratación Pública y recogió en un solo cuerpo normativo, las reglas necesarias para adelantar los procesos contractuales bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación para las entidades estatales de expedir un acto administrativo en el que se señale la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar donde pueden ser consultados los documentos y estudios previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del citado decreto, hace referencia a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del presente decreto, "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*"

El Municipio de Toca en materia contractual se rige por la Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la Administración pública y demás normas que la modifican, adicionan o aclaran; en consideración a que no existe dentro de la planta de personal un profesional idóneo o una persona jurídica que brinde soporte técnico al software financiero "GENESIS" compuesto por los módulo de presupuesto, contabilidad, tesorería y liquidador de nómina, Considerando que los municipios deben propender por la consecución de sus propios ingresos y teniendo en cuenta que la mayoría de fuentes de financiación se encuentran representados en el recaudo de sus tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, se hace indispensable que el Municipio de Toca cuente en la secretaria de Hacienda, con un óptimo sistema de información financiero presupuestal, contable y tributario, que le permitan garantizar tanto la sostenibilidad como la viabilidad financiera del mismo; adicional a esto el software permite que la información quede computarizada (Ingresos CSF Y SSF, egresos CSF Y SSF, nómina, conciliaciones bancarias, ajustes presupuestales de Ingresos y gastos, ajustes contables, etc.) permitiendo la parametrización de archivos para el cargue y validación de informes a los diferentes entes de control; de la calidad, oportunidad y veracidad de la información que se envía a dichos entes depende la calificación de eficacia y eficiencia de la entidad territorial, lo que beneficia a toda la comunidad de Toca ya que el giro de los recursos por SGP aumentan sí el porcentaje de eficiencia y eficacia es favorable.

La necesidad a satisfacer por parte del Municipio de Toca es que a través de la secretaria de hacienda la cual tiene a su cargo el control de los ingresos y gastos del presupuesto municipal y no cuenta con suficientes funcionarios con los conocimientos específicos que garanticen la ejecución adecuada y eficiente del software GENESIS, se requiere de un profesional que cuente con la experiencia y que facilite y agilice los procesos administrativos y de gestión de la Alcaldía Municipal.

El ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal de Toca (Boyacá) el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos administrativos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones signados de la Constitución y la Ley a la entidad territorial.

El Municipio de Toca como Entidad Territorial dada su naturaleza jurídica, genera plena capacidad como sujeto de derechos y obligaciones, por lo anterior y dadas sus funciones y propósito institucional definido para el caso en el citado artículo 311 Superior,

requiere desarrollar su gestión administrativa en el marco de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y adquirir mediante el desarrollo de una gestión contractual ajustada a derecho, un conjunto de bienes, servicios y obras que le permitan cumplir con las funciones y obligaciones de la entidad en el marco constitucional y legal, a través del Contrato Estatal.

La Entidad Territorial debe atender la normatividad vigente relacionada con la contratación estatal.

En el Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública para la vigencia 2024, contiene la consecución del servicio objeto del presente estudio.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Toca requiere satisfacer la necesidad manifestada mediante la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios con una persona jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, Y SOPORTE DEL SOFTWARE GENESIS VIGENCIA 2026 PARA EL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ.**

Que las condiciones técnicas principales exigidas para la celebración del contrato contenido en el estudio previo serán de obligatorio cumplimiento para la empresa **ASESORIAS INFORMATICAS Y JURIDICAS LTDA**, identificada con número de **Nit: 900.101.408-1.**

Que para la presente contratación el Municipio de Toca hace uso de la modalidad de contratación contenida en el literal g) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza; *"(...) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"*, las entidades tienen la facultad para seleccionar proveedor de bienes y/o servicios de

forma directa por las circunstancias que enuncia el articulo y que son aplicables para el presente proceso.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de 2015, establece. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ASESORIAS INFORMATICAS Y JURIDICAS LTDA, representado legalmente por el ingeniero Luis Gabriel Moreno Granados cuenta con sistema registrado y regulado por las normas de derechos de autor y de propiedad intelectual colombiana en concordancia con la ley 23 de 1982. Se reserva todos los derechos de propiedad y de propiedad intelectual de lo desarrollado y entregado en el marco del contrato.

La selección para la escogencia del contratista se efectuará por CONTRATACION DIRECTA. Según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. En concordancia con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En materia de contratación Estatal el municipio de Toca, deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Artículo 1°.-

Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 3°.-

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección

garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23°.-

De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 32.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Artículo 40°.-

Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

Concepto de Colombia Compra No 4201713000007187 - Proveedor exclusivo

"1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.
4. En el caso de que la ausencia de pluralidad de oferentes obedezca a que existe solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto. En caso de requerir mayor información sobre estos certificados, le recomendamos comunicarse con la Superintendencia de Industria y Comercio (Propiedad Industrial) y con la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de Autor)."

Con lo expuesto, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad

industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)".

Es así, que se justifica el presente proceso de contratación directa, en razón a que la empresa **ASESORIAS INFORMATICAS Y JURIDICAS LTDA**, identificada con número de **Nit: 900.101.408-1**, es el único proveedor que puede realizar este servicio tal y como consta en los siguientes documentos:

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
OFICINA DE REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO - SOFTWARE

Libro - Tomo - Partida: **13-77-420**
Fecha Registro: **28-ene-2020**

Página 1 de 1

1. DATOS DE LAS PERSONAS

AUTOR

Nombres y Apellidos	LUIS GABRIEL MORENO GRANADOS	**No de identificación CC**	89005236
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	DG 67 # 1A 74 APTO 910	**Ciudad:**	TUNJA

PRODUCTOR

Nombres y Apellidos	LUIS GABRIEL MORENO GRANADOS	**No de identificación CC**	89005236
Nacional de	COLOMBIA		
Dirección	DG 67 # 1A 74 APTO 910	**Ciudad:**	TUNJA

2. DATOS DE LA OBRA

Título Original	SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO GÉNESIS				
Año de Creación	2016	**País de Origen**	COLOMBIA	**Año Edición**	
CLASE DE OBRA				EDITADA	
CARACTER DE LA OBRA				OBRA INDIVIDUAL	
CARACTER DE LA OBRA				OBRA ORIGINARIA	
ELEMENTOS APORTADOS DE SOPORTE LOGICO				PROGRAMA DE COMPUTADOR	

3. DESCRICIPCIÓN DE LA OBRA

SOFTWARE FINANCIERO COMPUESTO POR SUB-MODULOS (PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - TESORERIA - NOMINA) DESTINADO AL SECTOR PUBLICO COLOMBIANO

4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	**LUIS GABRIEL MORENO GRANADOS**	No de Identificación	**89005236**
Nacional de	**COLOMBIA**	Medio Radicación	**REGISTRO EN LINEA**
Dirección	**DG 67 # 1A 74 APTO 910**	Ciudad	**TUNJA**
		Teléfono	**3105042695**
Correo electrónico	**LUCHO5001@GMAIL.COM**	Radicación de entrada	**1-2019-120636**
En representación de	**EN NOMBRE PROPIO**		

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
JEFE OFICINA DE REGISTRO

MZP

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras . No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

Que, con fundamento en lo anterior, entre el Municipio de Toca y la firma **ASESORIAS INFORMATICAS Y JURIDICAS LTDA,** identificada con número de Nit: 900.101.408-1, se celebrará mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y atendiendo lo dispuesto en el literal el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> *"(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)".*

Que los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la Secretaría de Hacienda del municipio de Toca Boyacá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa entre el municipio de Toca y le empresa **ASESORIAS INFORMATICAS Y JURIDICAS LTDA**, identificada con número de Nit: 900.101.408-1. cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, Y SOPORTE DEL SOFTWARE GENESIS VIGENCIA 2026 PARA EL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ.** por **VALOR DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.508.584,00)**, por un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar de Consulta de estudios y documentos previos. En la oficina de Planeación; Calle 5 No. 7-38 piso 3- Código Postal 150260, Alcaldía Municipal. En el Municipio de Toca – Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Toca Boyacá, a los 27 veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)

GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Tania Caicedo Sierra/ Secretaria de Hacienda

Reviso: Nathally Rosales/ Asesora en contratación estatal.